ONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.——
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy siete de noviembre del dos mil tres, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, los señores JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, de estado civil soltero, empleado; y, ANDRES ALBERTO PLAZA CHOEZ, de estado civil soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy se. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor signiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la compafifa anonima DESKUB S.A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al cláusulas: otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, ANDRES

de accesorios y materiales para la telefonia mais m o participar en concursos de precios, tigitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con ofras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agricola en todas sus sases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agricolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque; envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás;

ituras productos de hierro, de acero, productos alimenticios para humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad pretal mecánica y textil, de equipos y sistemas de Quitun beción y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos; hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y ' ... sum inistros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; somentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la intermediacion del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de

cabezotar importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sur derivados. la instalación de gasolineras para la distribución y 00005 demercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a

la instalaçión de eccnicentros para la comercialización y distribución de toda clase, de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya seam para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.

MOTES OF CANTON

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.— El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá promogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.— CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.— ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.— El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.— El capital

de Accionistas; las acciones serán de un Maddel Unidos de América cada una de ellas y sólo se 0000006 cegaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá logran ehumuntento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transsieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO.

forma de hacer la convocatoria se estará a lo disnuesto en este mismo articulo. ARTICULO '' DÉCIMO JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, qu'lenes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la - Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de està circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÖRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda

11

Aguiprizar al Presidente y al Gerente General el de poderes generales. - 1) Nombrar liquidadores cuando

CASO

en

de hacerlo.- II) Resolver toda controversia que

por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO

los administradores

VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión

y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con

numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de

la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en cargo que tormino el elegido.

indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea

legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume

sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y

presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones.

c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las

actas de las juntas generales. 'd) presentar anualmente a la junta

o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía e) Reemplazar, sin perder su calidad

de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente,

le porresponden en razón de sus funciones, conforme screstaulios, a las resoluciones de Junta General y a las cientes de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO 0000009 SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.los ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO. La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN . DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.-DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de

Bance-Bolivariano

Junin 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184 · Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

ÉEXTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC006087-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

CANTIDAD

NOMBRE CRUZ ALCIVAR JUAN RAUL PLAZA CHOEZ ANDRES ALBERTO

\$100.00 \$100,00

TOTAL

· El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo \$200.00 de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo del 1 di

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente e Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de 1

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segu

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 06 DE NOVIEMBRE DE 2003

BANEO BOLIVARIANO C.A. FIRMA AUTORIZADA

de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el año, contado a partir de la inscripción de este

el Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN. 100011 Queda expresamente facultado el Abogado Piero Aycart Carrasco, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, sessor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Piero Aycart Carrasco. Registro número tres mil quinientos ochenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Lesda esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se asirman, ratisican firm an en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR

C.C. No. 091702400-2 C.V. No. 176.0353

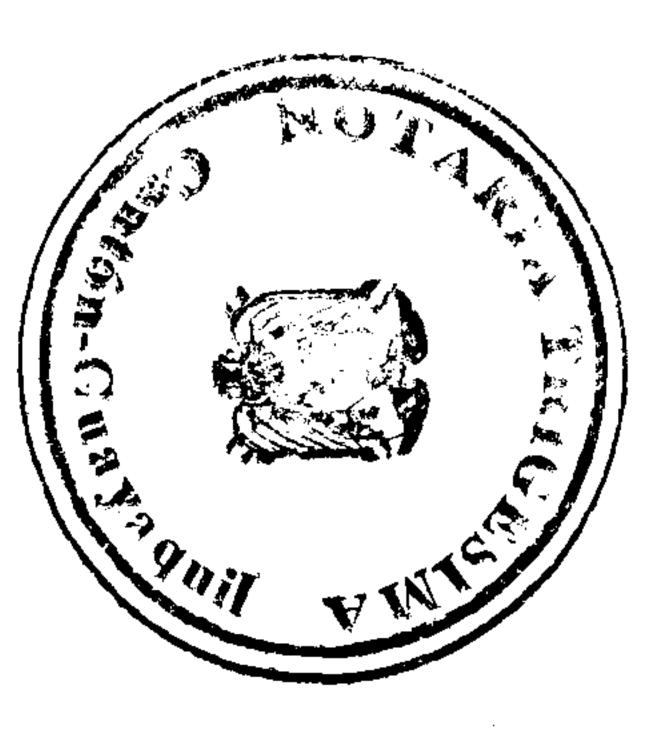
C.V. No. 176-0353

ANDRES ALHERTO PLAZA CHOEZ C.C. Nº 0921790184

C.V. Nº. 170-0959



MERCANTIL



000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0007179, dictada el 1/7 de Noviembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Companias de la Intendencia de Companias de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escribura pública junto con la resolución antes medicionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía dehominada: DESKUB S.A., de fojas 138.260 a 138.380, Número 20.612 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.143 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escriturado una yaquil, dieciocho de Noviembre del dos mil tres.-

AB, ZOILA CEDEÑO CELLAN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

\$:65.97

ORDEN: 79670
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS ESCOBAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:



OFICIO No. SC.SG.2003. 000015929

0000020

Guayaquil, 28 NOV. 2003

Senor Gerente

BANCO BOLIVARIANO

Ciudad.-

Senor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compania DESKUB S.A., ha concluido los tramites legales previo a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa companta, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga.

Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (e)

ximena